



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO  
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., 15 de Octubre de 1980

NUM. 3974

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.— Emiliano Zapata, Tab.

## Edicto

**C. Zoila Margarita Pérez Brown de Coronel.**  
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 22/930, relativo al Juicio Sumario de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por el señor Romualdo Segura Luna, con fecha veintiocho de Agosto del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, agosto veintiocho de mil novecientos ochenta.— VISTO: tomando en cuenta el cómputo efectuado por la Secretaría de cinco días para que la parte demandada diera su contestación sin que los hubiera hecho, como lo solicita la actora en su escrito recibido el veintiuno de agosto del presente año, y con apoyo en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado en Vigor, se tiene a la demandada por acusada la Rebelión en que incurrió por no haber ejercitado dentro del término legal sus derechos para contestar la demanda: por presentado el actor con su diverso escrito también de fecha veintiuno de agosto del presente año, por lo que ofrece sus pruebas, con apoyo en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles citado, se abre el período de ofrecimiento de Pruebas en este Juicio, por el término de tres días fatales para ambas partes, que empezará a contarse el día siguiente que sea notificado este acuerdo; como el presente juicio se sigue en Rebelión, para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 618 del Código Adjetivo Civil antes señalado, publíquese el presente auto por dos

veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Edo. y dése cumplimiento a lo ordenado por el artículo 616 del mismo ordenamiento legal antes invocado; en cuanto a las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser acordadas en su oportunidad conforme a derecho; compute la Secretaría el término de tres días concedido a las partes para ofrecer pruebas, cómputo que deberá efectuarse a partir de la última publicación de los edictos ordenados; guárdese en el seguro del Juzgado el pliego de posiciones que ofrece la parte actora. Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Ulises Alejandro Avala Castañeda, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Judicial señor Arturo Bolívar Díaz, que certifica y dá fé.— Firmado. Dos firma ilegibles.—Rúbricas.

Como está ordenado, se expide el presente Edicto para su Publicación correspondiente, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado.

C. Arturo Bolívar Díaz.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

# Edicto

C. Victoria Martínez Hernández.  
Donde se encuentre.

En el expediente número 304/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato Privado de Compraventa promovido por la señora Amina Aguirre Hernández en contra de la C. Victoria Martínez Hernández y al C. Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio de ésta ciudad, con fecha veintidós de agosto en curso se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, veintidós de agosto de mil novecientos ochenta. A sus autos el escrito de la actora Amina Aguirre Hernández, se acuerda:— 1.— Se tiene a la actora Amina Aguirre Hernández por ofreciendo en tiempo las pruebas y se admiten las siguientes: La Documental pública consistente en copia certificada expedida por el C. Director del Registro Público en relación a un contrato de compraventa de fecha doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y el cual obra en autos.— La Documental pública consistente en las copias certificadas expedidas por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve la cual obra en autos. LA DOCUMENTAL pública consistente en copia certificada del acta de nacimiento de la promovente y que obra en autos. LA CONFESIONAL a cargo de la demandada señora VICTORIA MARTINEZ HERNANDEZ, a quien deberá notificarse por los estrados de éste Juzgado para que concurra a absolver posiciones que le articulará la señora Amina Aguirre Hernández, para lo cual se señalan las Diez Horas del día Nueve de Septiembre próximo venidero LA CONFESIONAL a cargo del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien deberá notificarse por los estrados de éste Juzgado a fin de que comparezca el día Doce de Septiembre próximo venidero a las Diez Horas a fin de absolver las posiciones que le articulará la actora. LA TESTIMONIAL a cargo de los señores Cosme Merodio y Antonio Herrera quienes se citan para que comparezcan ante éste Juzgado el día quince de Septiembre próximo venidero a las Diez Horas, corriendo a cargo de la oferente la presentación y examen de los mismos en hora y fecha indicadas. En cuanto a la prueba de Inspección Judicial relacionada en el escrito que se provee, dígaselo a la oferente que no ha lugar a su petición y no es de admitirse toda vez que no se ajusta a lo dispuesto por el número 291 del Código de Procedimientos

## AVISO DE CLAUSURA

C. DIRECTOR DE IMPTOS. FED. COORD.  
Villahermosa, Tabasco.

Estoy haciendo de su conocimiento que desde el día 31 del mes de Diciembre de 1974, dejó de funcionar mi giro de Molino de Nixtamal, que tenía ubicado en 5 de Mayo s/n. de Puerto Ceiba Paraíso, Tab., el cual funcionaba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: OOMR-510218-001 Oyosa Martínez Raúl Edison.

Al mismo tiempo comunico a Ud. que no quedó nada del negocio pues quedó inservible la maquinaria, la cual se vendió como fierro viejo.

Paraíso, Tab., 23 de Octubre de 1976.

Atentamente,

Raúl Edison Oyosa Martínez.

Civiles. En relación a la prueba documental ofrecida por la actora y que consiste en un oficio que se envíe al C. Presidente Municipal para efectos de información, dígaselo que no es de admitirse toda vez que no se ajusta al párrafo Tercero del artículo 95 del Código de Procedimientos Civiles. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en todo lo que favorezca. LA SUPERVENIENTE. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en su doble aspecto. 4.— Como lo solicita la señora Amina Aguirre Hernández y de acuerdo con el numeral 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expidánselo los edictos para su publicación en el Periódico Oficial por tres días consecutivos.— 5.— En cuanto a la solicitud hecha por la actora en el sentido que se le tenga por nombrado depositario, no es de promoverse y dígaselo que se éste a lo dispuesto por el artículo 621 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaria “C” interina señora María del Carmen Lázaro Morales que da fé. Al calce una firma ilegible firmado Ma. del Carmen Lara. M.”.

Expido el presente Edicto para que se publique en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Srta. “C” Interina del Jdo. O. Civil.

C. María del Carmen Lázaro Morales.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Inst.  
Villahermosa, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro  
Villahermosa, Tab., Méx.

# EDICTO

**C. Elide Alvarez de Muñoz.**

**Donde se encuentre**

En el expediente número 082/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Santiago Muñoz Cómez, en contra de la Señora Elide Alvarez de Muñoz, con fecha nueve de agosto del año de mil novecientos setenta y nueve, se dictó sentencia definitiva cuyos puntos resolutive dicen lo siguiente:

PRIMERO.—Ha procedido la vía.—SEGUNDO.— El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio, en consecuencia.— TERCERO.— Se declara disuelto el matrimonio celebrado entre el señor Santiago Muñoz Gómez y Elide Alvarez Hernández, el día (22) de Enero de (1964) ante el Oficial número (1) del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, mismo que quedó registrado en el Libro número (3), foja (45) frente, volumen Primero y bajo el acta número (45); quedando ambas partes en actitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para la demandada, de que por ser conyuge culpable solo podrá hacerlo una vez transcurrido (2) años computables, desde la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución.—CUARTO.— Habiendo incurrido en rebeldía la demandada, notifíquese esta resolución, en los términos que ordena el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles y cuando cause ejecutoria esta Sentencia, estése a lo ordenado por el artículo 623 del Código de Procedimientos Civiles de nuestra Entidad.— QUINTO.— En su oportunidad remítanse las copias certificadas prevenidas por el artículo 291 del Código Sustantivo Civil.— SEXTO.— Notifíquese personalmente al actor, y a la demandada en los términos ordenados en el resolutive Cuarto de esta Sentencia.— Cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo mandó y firma el Ciudadano Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial en el Estado, por y ante el Segundo Secretario de Acuerdos, Ciu

# EDICTO

ALBERTO y EUSTAQUIO CORTINA, mayores de edad, con domicilio en el Callejón sin nombre del poblado Subteniente García en esta ciudad, se han presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de Terrenos Municipal ubicada en el callejón y poblado mencionado, constante de una superficie de: 1,500.00 Mts. 2, con las colindancias siguientes:

Al Norte 50.00 Mts. con Callejón sin nombre, al Sur 50.00 Mts. con propiedad del señor Andrés Olán Lara; Al Este 30.00 Mts. con propiedad de Francisco Morales, y por el Oeste 30.00 Mts. con propiedad de Andrés Olán Lara, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 7 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

**Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.**

El Secretario.

**Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.**

3 — 3

.....  
dadano David Jesús Murillo y Aguayo, con quien actúa y el que certifica y dá fé.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se publicó en la Lista de acuerdos.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente Edicto a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Segunda Secretaria Judicial.

**C. Rita Irma López de Méndez.**

3 — 3

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

Juzgado Cuarto de lo civil de Primera Inst. Villahermosa, Tabasco.

### EDICTO

Cunduacán, Tab., a 13 de Sepbre. de 1980.

**C. Jefe del Departamento del Periódico Oficial en el Edo. Palacio de Gobierno. Villahermosa. Tabasco.**

Que en el expediente Civil Número 75/980, Relativo al Juicio EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MANUEL MAZO VASCONCELOS, en contra de AIDA FLOR RIVERA MAZO, existe un acuerdo que literalmente dice:

"... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta.— Vistos; el cómputo secretarial y como lo pide el actor Manuel Mazo Vasconcelos, en su ocurno de cuenta, con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616, 618, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusando la rebeldía en que incurrió la demandada Aída Flor Rivera de Mazo, en virtud de no haber contestado la demanda dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días fatales común a las partes, y al efecto, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndose saber a la demandada que las notificaciones subsecuentes que recaigan en este juicio aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes que en el término de ofrecimiento de pruebas, comenzarán a contarse al día siguiente en que se haga la última publicación de este proveído, y se tiene por confesado presuntamente los hechos de la demanda que se dejó de contestar. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fé.

Y para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

### EDICTO

**C. María Doris Torres Notario. En donde se encuentre.**

En el expediente civil número 154/980, relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario, promovido por el C. Daniel Francisco Pérez Jiménez, en contra de la C. María Doris Torres Notario, con (14) catorce de julio de 1980), se dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice.

"...Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (14) catorce de julio de (1980) mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito del C. Daniel Francisco Pérez Jiménez, para que obra como proceda en derecho y se acuerda:— 1/o. —Como lo solicita el actor y en virtud de que la señora María Doris Torres Notario, no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra, se le declara en rebeldía, en consecuencia, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los Estrados del Juzgado, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.— 2/o. —Como se pide se abre el período de ofrecimiento de pruebas por (10) diez días comunes para las partes tal y como lo dispone el artículo 284 del Código citado con antelación término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código multicitado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento por y ante la Segunda Secretaria de acuerdos que autoriza y da fé.— Al calce dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los (10) diez días del mes de septiembre de (1980) mil novecientos ochenta.

La Segunda Secretaria de Acuerdos.

C. Rita Irma López de Méndez.

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA**

**DELEGACION TABASCO**

***Edicto***

Se le Notifica al C.

José Días Gutiérrez.

Que tiene contrato No. 5 del Lote número 5 con superficie de 101-20-00 Hectáreas con la Secretaría de la Reforma Agraria en la Colonia Agrícola y Ganadera: "La Cuchilla" del municipio de Balancán del Estado de Tabasco; se le hace saber, que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar Acta de Abandono por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47 Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal

de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos, que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1980

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

10.—8—15

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA**

**DELEGACION TABASCO**

***Edicto***

Se les notifica a los CC. Juan C. Rosado Pérez. Oscar Carballo Pérez y Estebán Cruz Falcón.

Que tienen contrato No. 1 del Lote No. 51 con superficie de 25-00-00 Has.; Contrato No. 9 del Lote No. 52 con superficie de . . . . 25-00-00 Has; y Contrato No. 20 del Lote No. 53 con superficie de 50-00-00 Has., respectivamente; con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agrícola y Ganadera "Gilberto Flores Muñoz" municipio de Huimanguillo, Tabasco; se le hace saber, que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles **actas de abandono**, por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los artículos 23 Fracción III, 24 Fracción II, 47

Fracción I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta Publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tab., a 22 de Septiembre de 1980

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández.

10.—8—15

**H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.**

**E D I C T O**

María Guadalupe Madrigal Carrasco, mayor de edad, casada, con domicilio en la calle 2/a. de Constitución No. 42 "A" de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 15 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 133.95 Mts<sup>2</sup>, (Ciento treinta y tres metros, noventa y cinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 ocho metros diez y seis centímetros con Arroyo Vanegas.

Al Sur 10.00 diés metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 14.50 Catorce metros cincuenta centímetros con María del Carmen Fuentes C.

Al Oeste. 14.20 Catorce metros veinte centímetros con Asunción López. P.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 23 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

**H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.**

**E D I C T O**

Angel Castellanos Olán, con domicilio en la calle de Allende de esta Ciudad, mayor de edad, viudo, católico y oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día de hoy y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al fundo legal del poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 2,000.00 M<sup>2</sup>. (Dos mil metros cuadrados), que dice poseer desde hace más de 60 años en forma pacífica, y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. Setenta y tres metros lineales con un arroyo.

Al Sur. Ochenta y tres metros lineales con Angel Castellanos.

Al Este. Treinta y un metros setenta y nueve centímetros con Lauro Madrigal.

Al Oeste. Veintitres metros con camino vecinal.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 27 de 1980.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

H. Ayuntamiento Constitucional.

Del Municipio de Jalpa.

# EDICTO

Vicente Pérez Trinidad, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este municipio, mayor de edad, casado, católico oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día 3 del mes de enero del presente año y signado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 1,176.05 (Mil ciento setenta y sies metros cinco centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 64:00 metros con Andrés Pérez Trinidad.

Al Sur: 59:50 metros con Germán Vázquez.

Al Este: 18:00 metros con Carmen Castillo.

Al Oeste: 18:16 metros con Miguel Cerino.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

H. Ayuntamiento Constitucional.

Del Municipio de Jalpa.

# EDICTO

Asunción López Pérez, mayor de edad, soltero, con domicilio en la Ranchería Nicolás Bravo de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 20 de febrero de 1980 y signado por el mismo ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Consttl. denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal de la Avenida Arroyo de esta Ciudad, constante de una superficie total de: . . 146.43 Mts2. (Ciento cuarenta y seis metros cuarenta y tres centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.16 Metros con Arroyo Vanegas.

Al Sur. 12.00 Metros con la Avenida Arroyo.

Al Este. 14.20 Con Ma. Guadalupe Madrigal C.

Al Oeste. 14.50 Con Jaime Domínguez Z.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., julio 19 de 1980

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

## Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "EL ARROZAL", Municipio de Cárdenas Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Mediante escrito de fecha 23 de febrero de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de enero de 1978, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficio número 902 de fecha 4 de agosto de 1977, mediante el cual se notificó a un propietario de uno de los predios que se encuentran ubicados dentro del radio legal de 7 kms., dándose así cumplimiento a lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 85 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1978, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 30 de septiembre de ese mismo año, dictó su Mandamiento en los siguientes términos:

"... PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Dotación de Ejido presentada, misma que fue con fecha de 23 de febrero de 1977, por campesinos del Municipio de Cárdenas, Tabasco.— SEGUNDO.— Se dota al poblado de "EL ARROZAL", Municipio de Cárdenas, Tab., con una superficie de 680-00-00 Has. tomándose 140-00-00 Has., que son demasías de la Finca "San Román" propiedad del C. Ing. Francisco José Herrerías Ruiz y 540-00-00 Has., de terrenos Baldíos, clasificados de agostadero de mala calidad....". Dicho Mandamiento se ejecutó el 10 de enero de 1980, en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en el Acta de Posesión, Deslinde y Amojonamiento de fecha 10 de enero de 1980.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: la Comisión Agraria Mixta, por oficio número 850 de fecha 26 de julio de 1977, comisionó al C. Ing. Daniel

Tosca Zentella, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe con fecha 15 de agosto de 1978, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que para satisfacer las necesidades agrarias de este poblado se puede disponer de 540-00-00 Has., de terrenos baldíos clasificados como de agostadero de mala calidad, hecho que se hace constar según constancia expedida por el Registro Público de la Propiedad correspondiente de fecha 7 de febrero de 1980, y 140-00-00 Has. que son demasías, del predio "San Román", propiedad del C. Francisco José Herrerías Ruiz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su Dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho Dictamen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195, 196 éste último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 85 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Rosaldo Elías García, 2.— Francisca López Vda. de L., 3.— José Velázquez García, 4.— Francisco Velázquez García, 5.— Manuel Velázquez García, 6.— Santiago Velázquez García, 7.— José Arellano Martínez, 8.— Bartola Chablé Vda. de V., 9.— José J. Vargas Chablé, 10.— Antonio Hernández Colorado, 11.— Margarita Magaña C., 12.— Catalino Rivera León, 13.— Argelio Domínguez G., 14.— Francisca Escanga, 15.— Raúl Hernández Fuentes, 16.— Luis Ovando Flores, 17.— Minayde Ovando Córdoba, 18.— Jorge Montiel Rivera, 19.— Guillermo Ovando Flores, 20.— Celso López Galmiche, 21.— Aurelia Pérez Rosado, 22.— Gregorio López Pérez, 23.— Abenamar Angulo Pérez, 24.— Claudio López Alejandro, 25.— Hortencia Uscanga S., 26.— Enrique Torres Uscanga, 27.— Félix Mendoza García, 28.— Isidro Uscanga Sánchez, 29.— Héctor Martínez Uscanga, 30.— Armando Martínez Uscanga, 31.— Armingo Gil Alamilla, 32.— Héctor Gil Chablé, 33.— Julián Hernández Contreras, 34.— Magdalena García M., 35.— Juan Limbergh Ruiz, 36.— León Méndez Cruz, 37.— Genaro Reyes García, 38.— Andrés Pérez Cobo, 39.—

(Sigue al Frente)

Valeriano de la Cruz G., 40.— Bartolo Limbergh Ruiz, 41.— Rubén López Alejandro, 42.— Nolberto Jiménez G., 43.— Faustino Hernández Izquierdo, 44.— Victoriano Chablé Sánchez, 45.— Carmen Ovando Córdoba, 46.— Manuel Hernández Domínguez, 47.— Francisco García Rosalío, 48.— Francisco López Pérez, 49.— Carmen Hernández Rodríguez, 50.— Francisco Montejo R., 51.— Enrique Alejandro, 52.— Plutarco Alejandro H., 53.— Arnulfo Rodríguez Espinosa, 54.— Leticia Rodríguez Prado, 55.— Felícita Rivera Vda. de M., 56.— Miguel Angel Montiel, 57.— Rosendo Angel Montiel, 58.— Miguel Rodríguez Magaña, 59.— Antonio Ferrer Miguel, 60.— Eulalio Jiménez Córdoba, 61.— Luis de la Cruz Hernández, 62.— Rosa Méndez Gómez, 63.— Jorge Ferrer Ramírez, 64.— Eleazar de la Cruz Ovando, 65.— Concepción Izquierdo Martínez, 66.— María Luz Flores Olán, 67.— Pedro Córdoba Gómez, 68.— Pedro de la Cruz Jiménez, 69.— Andrés León Flores, 70.— Francisco García de Dios, 71.— Andrés Hernández de la Cruz, 72.— Román Jiménez Gamas, 73.— Francisca Torres Sánchez, 74.— Carmen López Jiménez, 75.— Nelson Hernández de la Cruz, 76.— Roberto Hernández Custodio, 77.— Salvador López Sánchez, 78.— Carmen García Arias, 79.— Anacleto Mendoza Hernández, 80.— Nelly Cornelio Martínez, 81.— José Jiménez Alvarez, 82.— Nelson Hernández de la Cruz, 83.— Antonio Varela Reyes, 84.— Liborio Pérez Alcudía y 85.— Pedro Jiménez Córdoba.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución mismos que se consideran según el caso, como demasías y baldíos propiedad de la Nación. Por lo que con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3ª fracción I, 4ª, 3ª fracción III, 60. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 671-12-21 Has., de las cuales 531-12-21 Has. son terrenos baldíos propiedad de la Nación y 140-00-00 Has. de demasías también propiedad de la Nación que resultaron del predio "San Román" propiedad del C. Ing. Francisco José Herrerías Ruiz, terrenos clasificados como de agostadero de mala calidad, que resultó al llevarse a cabo el deslinde y amojonamiento de los mismos, superficie que será distribuída de la manera siguiente: 20-00-00 Has., para la Parcela Escolar reglamentaria, 20-00-00 Has., para la Zona Urbana ejidal del lugar, 20-00-00 Has., para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, destinándose el resto de la superficie o sean 611-12-21 Has. para Usos Colectivos de los 85 capacitados que arrojó el Censo Agrario, debiéndose modificar el mandamiento del C. Gobernador, dictado con fecha 30 de septiembre de 1978, en cuanto a la cantidad de la superficie que se pretende conceder.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del artículo 27. Constitucional y con fundamento en los Artículos 8º, 69, 90, 101, 103, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3ª fracción I, 4ª 3ª fracción III, 68 y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 30 de septiembre de 1978, en cuanto al monto de la superficie que se concede.

**SEGUNDO.**— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado "EL ARROZAL", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 671-12-21 Has. (SEISCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS, DOCE AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad de las que . . . 531-12-21 Has., son terrenos baldíos, propiedad de la Nación y 140-00-00 Has., de demasías también propiedad de la Nación que resultaron del predio "San Román", propiedad del C. Ing. Francisco José Herrerías Ruiz, la distribución de la superficie concedida se hará conforme a lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**— Expídanse a los 85 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribase

(Sigue a la Vuelta)

en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL ARROZAL", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútense.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria

JAVIER GARCIA PANIAGUA

CERTIFICO: Que la presente es una fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 16 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Delegado Agrario en el Estado.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

## Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de ejido, solicita por vecinos del poblado "José María Morelos Y Pavón", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 10 de junio de 1975, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de ejido, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de julio de 1975. misma que surte efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley, se clausuró el 13 de julio de 1975 y arrojó un total de 24 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta aprobó su dictamen el 11 de agosto de 1976 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Edo., quien el 20 de agosto de 1976, dictó su mandamiento consideración dotando al poblado de q. se trata con 2,624-00-00 Has. de agostadero de mala calidad, a tomarse de terrenos nacionales, distribuyéndose de la siguiente forma: 30-00-00 Has. para la parcela escolar, 30-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la superficie o sean . . .

2,564-00-00 Has. se destinarán para usos colectivos de los 24 capacitados, en la inteligencia que, no se destinó superficie para la zona urbana, en virtud de que no se encontró una porción que sea adecuada para crearla. La posesión provisional se otorgó el 18 de octubre de 1976 en forma total.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que de la revisión practicada al censo, se desprende que son 21 los capacitados con derecho a la acción intentada; y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, resulta afectable de acuerdo con lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, una superficie total de 2,624-00-00 Has. de agostadero, que se pueden tomar de terrenos considerados como baldíos propiedad de la Nación, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 3º Fracción I y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Los nombres de los 21 capacitados son los siguientes: 1.—Eduviges Ramos García, 2.—José Zacarías Cruz, 3.—Edi Zacarías Pérez, 4.—Alejandro Isidro Sánchez, 5.—José A. Isidro Escallola, 6.—Miguel A. Isidro Escallola, 7.—Antonio Hernández Cruz, 8.—Luis Ramos García, 9.—Roberto Ramos Campán, 10.—Silverio Ramos García, 11.—Filiberto Ramos García, 12.—Román Ramos García, 13.—Francisco Ramos García, 14.—Gilberto Pérez Hidalgo,

(Sigue al Fronte)

15.—Rodolfo Ramos Pérez, 16.—Predis Pérez Hidalgo, 17.—Bernabé Ramos García, 18.—Hortencio Ramos Hernández, 19.—Miguel Escallola Sánchez, 20.—Adan Ramos Uribe y 21 Ganed Ramos García.

Con los elementos anteriores el cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen con fecha 2 de marzo de 1979; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; que no se encuentra dentro de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria en vigor y que en el mismo radican 21 capacitados que reúnen los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 200, quienes carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectables en este caso son los mencionados en el resultando tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "José María Morelos Y Pavón", con una superficie de 2,624-00-00 Has. de agostadero que se distribuirán de la siguiente forma: 40-00-00 Has. para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 40-00-00 Has. para la parcela escolar, 20-00-00 Has. para la zona urbana y el resto de la superficie o sea . . . . 2,524-00-00 Has. se destinarán para usos colectivos de los 21 capacitados que arrojó el censo, a quienes se deja con sus derechos a salvo por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado, en los referente al número de capacitados, que clasifica la superficie como nacionales y son baldíos, a la distribución y localización de la superficie concedida, en virtud de que los CC. Felipe Valencia Hernández, José Ruperto Valencia Rodríguez y Lorenzo Valencia Hernández, presentaron documentos el 13 de diciembre de 1976, de que a sus nombres existen 3 solicitudes desde el año de 1953, sobre terrenos Nacionales, adjuntando constancias de posesión expedidas por el C. Manuel de la Torre de la Ranchería de Aztlá 3a. Sección,

Centro, Tabasco, del 17 de julio de 1963, así como Planos de los respectivos predios con superficies de 104-00-00 Has., 105-00-00 Has., y 108-00-00 Has., respectivamente Por tal razón se modificó el Plano sobre la posesión provisional no variando la superficie ni la calidad de los terrenos afectados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 69, 90, 103, 105, 195, 200, 203, 204, 223, 224 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 20 de agosto de 1976.

**SEGUNDO.**— Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado "José María Morelos Y Pavón", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por concepto de dotación definitiva de ejido una superficie de . . . 2,624-00-00 Has. Dos Mil Seiscientos Veinticuatro Héctareas de agostadero, que se tomarán de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma establecida en el considerando de esta Resolución, la cual deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**— Expídase a los 21 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la parcela escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 21 capacitados que arrojó el censo, en lo que se refiere a tierras de uso individual.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el

(Sigue a la Vuelta)

Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede dotación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado “José María Morelos Y Pavón”, Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cúmplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

## Secretaría de la Reforma Agraria

**V I S T O** para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado “EL COMETA”, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Mediante escrito de fecha 13 de abril de 1978, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de octubre de 1978, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios sin número, ambos de fecha 5 de febrero de 1979, se notificó tanto al C. Delegado del Patrimonio Nacional, como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, asimismo mediante oficios números 133, 134, 135, 137, 138, 139, 140 y 141, todos de fecha 5 de febrero de 1979, se notificó a los propietarios y encargados de los predios que se encuentran enclavados dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley y arrojó un total de 20 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 13 de junio de 1979, y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 21 de junio de ese mismo año, dic-

tó su mandamiento en los siguientes términos: “Es procedente la solicitud de dotación de ejido presentada ante este Ejecutivo Local el 13 de abril de 1978, por campesinos del poblado “EL COMETA”, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber tierras afectables para satisfacer sus necesidades agrícolas; se dota al poblado “EL COMETA”, Municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de... 65-93-25 Has., tomadas de terrenos baldíos, para que la trabajen en forma colectiva”. Dicho Mandamiento se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en Acta de posesión y deslinde, de fecha 30 de julio de 1979, y constancia de amojonamiento, de fecha 21 de julio de 1979.

**RESULTANDO TERCERO.**— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta mediante oficio número 79, de fecha 16 de enero de 1979, comisionó al C. José Reyes Chac Chan, a fin de que se trasladara al poblado de referencia y realizara los trabajos técnicos e informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicho comisionado rindió su informe el 27 de abril de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: “Que para satisfacer las necesidades de este poblado, se puede disponer de una superficie de 65-93-25 Has. de agostadero de mala calidad de terrenos baldíos hecho que se confirma con la certificación expedida por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente, de fecha 7 de febrero de 1980, en la que se hace constar que dicha superficie no se encuentra inscrita en favor de persona alguna; dentro del radio de 7 kilómetros de afectación le-

(Sigue al Frente)

gal, se localizaron los ejidos JIMENEZ y SANDIAL, TAXCO Y VAINILLA, EL RIO, OLCUATITAN, OXIACAQUE, MAZATEUPA, TECOLUTA JALPA DE MENDEZ Y JALUPA”.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 5 de marzo de 1980; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 este último aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 20 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— José Sánchez Hernández, 2.— José L. Sánchez O., 3.— Antonio Bayona Díaz, 4.— Isidro López Jiménez, 5.— Jesús López Jiménez, 6.— Lázaro López López, 7.— Andrés López López, 8.— Cruz López de Dios, 9.— Juan López de Dios, 10.— Faustino Hernández Cerino, 11.— Félix Cerino López, 12.— Máximo Cerino López, 13.— Pascual Cerino López, 14.— Silvestre Hernández Cerino, 15.— Jesús de Dios López, 16.— Benjamín Hernández Cerino, 17.— Juventino López Ovando, 18.— Lucio Hernández Cerino, 19.— Ramón de Dios de la Cruz y 20.— Hipólito Hernández Cerino.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** — Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultando tercero de esta Resolución, mismos que al llevarse a cabo el estudio de los trabajos técnicos e informativos se desprende que son baldíos propiedad de la Nación, según constancia del Registro Público de la Propiedad de fecha 7 de febrero de 1980. Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente con fundamento en los Artículos 3º 4º y 86º de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 65-93-25 Has., de agostadero de mala calidad, tomadas de terrenos baldíos, propiedad de la Nación para que la trabajen en forma colectiva los solicitantes, reservándose de la mencionada superficie la necesaria para la parcela escolar, para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer y la zona urbana del poblado, debiéndose modificar el Mandamiento dictado por el C. Gobernador del Estado, con fecha 21 de junio de 1979, en cuanto a la distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8, 69, 204, 286, 291, 292, 297, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 3º, 4º y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 21 de junio de 1979, en el sentido de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**— Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denominado “EL COMETA”, Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco.

**TERCERO.**— Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 65-93-25 Has., (SESENTA Y CINCO HECTAREAS, NOVENTA Y TRES AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad, tomadas de terrenos baldíos, propiedad de la Nación las cuales se distribuirán en la forma establecida en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, uscs, costumbres y servidumbres.

**CUATO.**— Expídanse a los 20 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 133 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Regis-

(Sigue a la Vuelta)

tro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "EL COMETA", Municipio de Nacajuca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados

Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ FORTILLO.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

ANTONIO TOLEDO CORRO.

CERTIFICO: Que la presente es fotocopia de su original que obra en el expediente respectivo.

Villahermosa, Tab., 16 de Julio de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Delegado Agrario en el Estado.

LIC. JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

## Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO SOBRE INAFECTABILIDAD GANADERA, RELATIVO A LOS PREDIOS RUSTICOS DENOMINADOS SAN ANTONIO I, SAN ANTONIO II Y EL CARMEN II, EL CARMEN I, SAN JOSE Y SANTO TOMAS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DEL CENTRO, TAB. (REGISTRADO CON EL NUMERO 8928).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.— SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo a los predios rústicos denominados "SAN ANTONIO I, SAN ANTONIO II Y EL CARMEN II", "EL CARMEN I", "SAN JOSE" y "SANTO TOMAS", ubicados en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad del C. José Pérez Ramos; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. José Pérez Ramos, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 14 de marzo de 1974, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada entidad federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición de los certificados respectivos para los predios mencionados: El primero con superficie de 11-50-16 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedad de Concepción Mayo y Pueblo Nuevo de las Raíces; al Sur, propiedad de José Pérez Ramos y al Noroeste, propiedad de Máximo Pérez Lorenzo. El segundo con superficie de 36-97-00 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, eji-

do "Tornolargo de Sabanilla"; al Noroeste, propiedades de José Vidal y Martín Cadena; al Sureste, propiedades de Antonio Ceferino y al Suroeste, propiedades de Juan Cruz y Pedro Carrera. El tercero con superficie de 3-00-00 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, propiedad de Manuel Carrera; al Noreste, propiedad de Pedro Carrera; al Sureste, propiedad de Canuta Morales y al Suroeste, propiedad de Rosa, Sebastiana y Dolores Ceferino Morales y el último con superficie de 9-52-16 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de Tomás Pérez; al Sur, propiedad de Dionisio de la Cruz; al Este, propiedad de Máximo Pérez Lorenzo y al Oeste, Pueblo Nuevo de las Raíces.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre los inmuebles de referencia, mediante copias certificadas de los siguientes documentos: Escrituras Públicas números 867, 2562 y 1713, de fechas 5 de julio de 1961, 17 de junio de 1972 y 26 de febrero de 1966, otorgadas ante la fe del Licenciado Roque Camelo y Vega. Notario Público Número 5, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscritas bajo los números 1269, 1800 y 731 del Libro General de Entradas, folios 1208 al 1209, 3955 al 3956 y 1218 al 1219 del Libro de Extractos. Volúmenes 85, 96 y 90 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio y Estado mencionados, el 14 de agosto de 1961, 20 de julio de 1972 y 13 de abril de 1966, respectivamente y Escrituras Privadas de compraventa, de fechas 27 de octubre de 1965, 22 de noviembre de 1971 y 28 de diciembre de 1957, ratificadas la primera el 29 de octubre de 1965 y las dos últi-

(Sigue al Frente)

mas en la misma fecha de su otorgamiento, todas ante la fe del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco; inscritas bajo los números 2612, 840 y 165 del Libro General de Entradas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio y Estado mencionados, el 10 de diciembre de 1965, 27 de marzo de 1972 y 30 de enero de 1958; y acompañó los planos de Ley.

**RESULTANDO TERCERO.**— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidas por la Agencia Municipal de la Ranchería Estanzuela, Municipio del Centro, Tabasco, y por el Ayuntamiento del Municipio y Estado mencionados, con fechas 11 de enero de 1975 y 16 de agosto de 1974, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en los predios de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 45 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostadero a nivel predial es de 1.28 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los Estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 5 de abril de 1974, llegaron a la conclusión de que por sus características, los predios referidos constituyen auténticas pequeñas propiedades ganaderas en explotación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los artículos 249 fracción IV, 250, 257 párrafo primero, 258 párrafo primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 10, inciso g), 7, 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 4o., 9o. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 29 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 11-50-16 Has. (ONCE HECTAREAS, CINCUENTA AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SAN ANTONIO I, SAN ANTONIO II Y EL CARMEN II", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

**SEGUNDO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 36-97-00 Has. (TREINTA Y SEIS HECTAREAS, NOVENTA Y SIETE AREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "EL CARMEN I", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

**TERCERO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 3-00-00 Has. (TRES HECTAREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SAN JOSE", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

**CUARTO.**— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 9-52-16 Has. (NUEVE HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, DIECISEIS CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "SANTO TOMAS", ubicado en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, propiedad de José Pérez Ramos, con las colindancias que se indican en el primer resultando.

**QUINTO.**— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, alumbramientos de agua; etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así las superficies que ahora se declaran inafectables, quedarán sujetas a la aplicación de las Leyes Agrarias.

**SEXTO.**— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el

(Sigue a la Vuelta)

artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

SEPTIMO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, co-propiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

OCTAVO.— Los certificados de Inafectabilidad cesarán en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

NOVENO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera de los predios rústicos denominados "SAN ANTONIO I, SAN ANTONIO II Y EL CARMEN II", "EL CARMEN I", "SAN JOSE" y "SANTO TOMAS", ubicados en el Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribase en el Registro Agrario Nacional y expídanse los certificados respectivos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

## CAMBIO DE DOMICILIO

C. RECEPTOR DE RENTAS  
MARIO SANCHEZ LIGONIO.  
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 21 de febrero de 1978, hice Cambio de Domicilio en la calle G. Méndez Sur 107 a la calle M. Ocampo N° 110 de esta misma Cd. de Paraíso, de mi giro de Ventas de Refacciones para Autos y Camiones el cual está a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes: SULE-501128 Det. 001 y cuenta del Estado PA-953-4.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 13 de Mayo de 1978.

Atentamente.

J. Eduardo Suárez Lázaro.

H. Ayuntamiento Constitucional.  
Del Municipio de Jalpa.

## Edicto

Santos Jiménez Brabata, con domicilio en el Poblado Amatintán de este municipio, mayor de edad, casada, católico de oficio campesino, por medio de un escrito fechado el día 2 de mayo del presente año, y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal Municipal del poblado de su vecindad, constante de una superficie total de: 90.20.00 Has. (Dos mil metros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 86.00 metros con el Sr. Concepción Vázquez.

Al Sur: 56:00 y 20.00 metros con Juana de Dios.

Al Este: 10:00 metros con Juana de Dios y 9:00 metros con la carretera que conduce a Cunduacán Tab.

Al Oeste: 45:00 metros con el Sr. Concepción Vázquez habiendo anexado al efecto el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la Publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el artículo XX del reglamento de terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab. Julio 3 de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.